

JURIDICAMENTE A SU MEDIDA:

La humanidad ha vivido y vivirá en medio de ciclos históricos, sean esto políticos, filosóficos, económicos u otros.

Los ciclos económicos determinan los políticos y filosóficos, según expresan algunos teóricos y científicos políticos.

Cada generación le toca ser protagonista de su historia y como actores principales debemos saber jugar e interpretar adecuadamente nuestro papel.

En el ciclo histórico en que nos toca vivir tenemos que entender que hemos pasado del sistema de economía protegida y estatalizada al de economía abierta y de libre competencia. Se han derribado todas las fronteras económicas conocidas. No aceptar esa realidad es ir contra la corriente histórica del momento.

Vivimos la nueva era económica, que junto a los cambios de orden social y político que con lleva hacer necesario un cambio total de nuestra forma de actuar y pensar. No podemos seguir aferrados a viejos esquemas económicos y políticos de décadas pasadas. Los cambios no esperan, y estos ocurren a una velocidad vertiginosa y transforman nuestro entorno.

El Estado no será más el tutor económico, le corresponderá al sector privado desarrollar los mecanismos que hagan posible mayor empleo, mejores salarios y condiciones de vida. El Estado sólo será un orientador y facilitador del desarrollo. El cambio de mentalidad del empresario del siglo XXI significa aceptar las reglas del libre mercado y la competitividad en todos los sectores, incluyendo el ejercicio de profesiones hasta ahora reservadas a los nacionales. Competencia, eficiencia, productividad, respeto y reconocimiento a los derechos de propiedad industrial e intelectual son las palabras claves del nuevo juego económico. Conocimiento y tecnología, son las armas para sobre vivir, pero también una gran dosis de imaginación y audacia.

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

En las nuevas realidades económicas jurídicas de un mundo que se transforma día a día a una velocidad sin precedentes en la historia del hombre, la Propiedad intelectual cobra una vigencia especial y se destaca entre todas las ramas del Derecho.

En esta oportunidad, haremos una pequeña introducción de este tipo de propiedad y los pondremos al día sobre lo que está ocurriendo a su alrededor.

Usualmente la propiedad es un concepto que se aplica a bienes tangibles, que es la que se tiene por ejemplo, sobre un inmueble o una cosa. Pero también existe una propiedad sobre bienes intangibles y es a la que definimos como Propiedad Intelectual, por ser producto del intelecto humano, y que gozan al igual que la propiedad material de los atributos o características más destacadas de la propiedad, esto es, carácter absoluto, exclusivo, de naturaleza patrimonial y susceptible de enajenación y disposición.

Cuando se habla de Propiedad intelectual en forma genérica nos referimos tanto a las llamadas creaciones espirituales como son las manifestaciones de arte, como a las de carácter industrial o comercial.

De manera específica llamamos propiedad Intelectual o Derechos de Autor la que recae sobre las creaciones expresadas en obras literarias, científicas, artísticas y musicales en su más amplio sentido. Llamamos "Propiedad Industrial" a las creaciones relacionadas con las patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas de productos y servicios, nombres comerciales y señales de propaganda e incluye las reglas referentes a los secretos industriales y comerciales y competencia desleal.

El objeto de la Propiedad Intelectual es la comunicación de ideas, pensamientos o estado de ánimo. El derecho intelectual existe por sí mismo, sin necesidad del registro. El registro tiene otro propósito, pero no es el declarativo ni constitutivo del derecho.

Por su parte la Propiedad Industrial son las creaciones del hombre que tienen una aplicación industrial y/o comercial. Requiere del uso y del registro para obtener el privilegio del uso exclusivo y la protección estatal.

En este amplio panorama se ubican, pues, la Propiedad Intelectual o Derecho de Autor y la Propiedad Industrial.

Por qué se protege y cuál es la razón de su auge actual?

Pues muy sencillo: como queda expresado es una propiedad privada y el estado debe proteger y garantizar a sus legítimos dueños el uso y goce pacífico de sus derechos. Además todos los Estados a través de sus constituciones protegen y garantizan la propiedad privada y de esa norma y principio constitucional nacen las leyes que protegen los derechos intelectuales.

Por otra parte, en la economía globalizada se acentúan y se profundizan los acuerdos económicos entre naciones o regiones geográficas que dan lugar a tratados de libre comercio y a la desaparición de las barreras aduaneras; los territorios por donde circulan las mercancías son cada día más amplios y afectan o alcanzan a un número cada día más amplios y

o alcanzan a un número cada día mayor de personas. Ya no se trata entonces de traficar o comerciar con productos, se trata de comerciar con marcas y derechos intelectuales y llegar con ellos a cada rincón del planeta. Se trata de expandir el consumo y por ende los mercados.

A los centro de producción los interesa que sus productos sean lo suficiente individualizados por sus nombres, para lograr la preferencia del público consumidor, pero también les interesa proteger a ese público consumidor contra los engaños y estafas, las que revisten diferentes formas, y que todas sin lugar a dudas constituyen delito. Por eso se sanciona fuertemente a los falsificadores y usurpadores de los derechos ajenos, a los que engañan y estafan al público con falsas indicaciones de procedencia

y calidad. Por la misma razón, los Estados modernos buscan y promueven la libre competencia.

Vemos entonces como la vigencia y preponderancia que ha alcanzado los que han alcanzado los derechos a los que nos referimos, no son más que una consecuencia del nuevo orden económico. Por esa razón nuestro país, para insertarse y ser parte de ese nuevo orden y no quedarse marginado, dicto y actualizo leyes de derecho de autor, propiedad industrial, defensa del consumidor y la libre competencia.

En cada empresa panameña por grande o pequeña que ella sea hay creaciones intelectuales propias de la propiedad industrial que requieren en forma urgente de registro para su protección. Mire a su alrededor y encontrara un sin fin de marcas y símbolos distintivos, nombres comerciales, expresiones y señales de propaganda que usted usa diariamente para distinguir a su empresa de entre la competencia que no están sujetos a que cualquier persona los utilice o se los copie, con el consiguiente perjuicio económico para usted.

Igualmente, si usted esta en el área industrial, es posible que tenga en uso modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales no protegidos susceptibles de ser copiados, perdiendo de esa manera su ventaja competitiva.

Tips...

- 1 Son inventos aquellas creaciones del hombre que superan el estado de la técnica, entendiéndose por tal, todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público.
- 2 Los países en desarrollo registran más Modelos de Utilidad que patentes. Son modelos de utilidad aquellas mejoras que se realicen sobre un objeto conocido que mejora su funcionamiento.
- 3 Modelo Industrial es aquel que sirve de tipo para la fabricación de un Producto Industrial sin que implique efectos técnicos. Por ejemplo, la forma de su envase de una llave, de un encendedor, etc.

- 4 Dibujo Industrial es toda combinación de formas, líneas y colores destinados a obtener un efecto artístico o estético, que hace más atractivo el producto industrial, sin cambiar su destino o forma y sin aumentar su utilidad.
- 5 Se entiende por marca todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio, que por sus caracteres, es susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio.

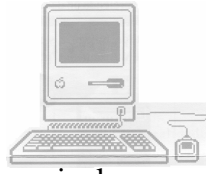
LA PROTECCION JURIDICA DEL SOFTWARE

Es noticia diaria los allanamientos judiciales para recoger programas de ordenador o de computadoras ilegales o piratas. Le explicaré la razón de estas acciones legales.

Los programas de computadoras, por excepción están incluidos dentro de los derechos de autor ya que la ley y la doctrina jurídica al respecto, los considera igual que un libro. Es un libro, pero un libro electrónico, que requiere de un equipo especial para su lectura.

Cuando usted compra un software o programa de computadora, lo único que usted adquiere por medio de la compra como de su propiedad es el soporte material en donde está grabado el programa. El programa en sí sigue siendo de propiedad intelectual de su creador, quien por la compra que usted realiza le concede una autorización o licencia permanente de uso del programa y sólo para la persona que lo adquiere. Esa autorización o licencia es intransferible, salvo que lo haya adquirido multiusuario en cuyo caso, el precio es superior.

Lo mismo pasa con el programa o software. Usted no puede reproducirlo ni obtener ventajas de la comercialización de sus copias, de hacerlo estaría usted cometiendo uno de los delitos más graves de estos tiempos. Usted está realizando un acto de piratería, lo



que equivale a una apropiación indebida por un bien perteneciente a otra persona.

Si usted dice que la reproducción ilegal la realizó para su beneficio personal y que no pretendía sacar lucro de esa situación, me permito informarle que ello no lo libra ni lo exonera del acto ilícito cometido.

Para su definición de piratería de programas, según lo expuesto por

Marcelo Huerta Miranda y Claudio Liborio Manzur en su obra "Delitos Informáticos". Para estos autores la piratería de programas es un delito informático en virtud del cual el sujeto activo se aboca a la tarea de reproducir, plagiar, distribuir, comunicar, transformar, y/o exportar o importar material software, sin estar autorizado para ello, con o sin ánimo de lucro, a través de un sistema de tratamiento de la información, y en perjuicio del legítimo derecho de la persona natural o jurídica, fabricante del software.

Como usted puede apreciar, el delito de piratería informática no comprende únicamente el copiar un programa. Involucra otras actividades tales como plagiar, distribuir, comunicar, transformar

exportar, importar material software, sin autorización del dueño.

El delito informático de distribuir y comunicar se realiza mediante la comunicación a través de una moderna, otros usuarios, sin estar autorizado para ello. El delito de exportar e importar software reside en la intercomunicación de computadoras por medio del cual se transmiten software a otros usuarios o se copian software, sin autorización de los propietarios del mismo.

Cuando usted adquiere un software de "paquete", es el adquirido legalmente en una tienda que se dedica a suministrarlo a los distintos usuarios, usted adquiere de hecho varios compromisos y obligaciones por medio del contrato de uso, que entra inmediatamente en ejecución, con solo abrir el paquete. Por ejemplo, muchos "paquetes" de software, contienen cláusulas que dicen por lo menos lo siguiente: "Al abrir este paquete o usar este software, usted adquiere o conviene en tomar todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual en la compañía XYZ, sobre estos programas, no permitiendo ni consintiendo el uso, copia o modificación del programa a excepto en la forma permitida en este contrato".

Palabras más o palabras menos, pero usted jurídicamente está aceptando esas condiciones que crean entre usted y el proveedor o dueño del programa un vínculo jurídico que es ley entre las partes.

La situación puede variar cuando usted contrata un software a medida, es decir cuando solicita que un programador le confeccione, con el propósito de resolver un problema concreto en una empresa.

Aquí se dan varias situaciones que usted debe aclarar debe un principio para evitarse dolores de cabeza. Por sólo citar unos escasos ejemplos: pudiera ser que el programador confeccione el programa sobre la base de uno ya existente y por lo tanto, el programa le pertenece. También puede ser que al elaborar el programa, se incorporen al mismo algunas rutinas, pasos a procedimiento que son propios del vendedor, de tal suerte que en resultado final es una propiedad conjunta, sin poder separar lo que le pertenece a usted, y lo que pertenece a el programador.

Existen muchos otros problemas y complejidades que traerán problemas si usted no especifica a aclara correctamente cuáles son sus derechos por su empresa. Tampoco debe olvidar que usted debe solicitar a su programador que realiza un software a medida que debe brindarle las garantías necesarias para el caso que alguna personas pretenda un derecho de

Cuando usted adquiere un libro adquiere el derecho a leerlo y disfrutarlo, pero de ninguna manera, por el hecho de la compra adquiere el derecho a reproducirlo a modificar la obra.

BUFETECANDANEDO

Si desea seguir recibiendo este boletín, sírvase enviar el formulario adjunto, al Apdo. 1843, Panama 9A, Panama.

Empresa:

Actividad del Negocio:

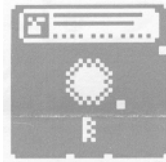
Dirección:

Dirección Postal:

Nombre y cargo a quien se remite

Temas de interes:

propiedad intelectual sobre dicho software o parte de mismo. Usted debe exigir protección frente a posibles demandas.



Los contratos de software también tienen varias e importantes restricciones que usted debe conocer. Sólo le mencionará algunas. En el delito de piratería de programas no debe pasar por el alto. A) las referencias al número de usuarios. Es decir si el programa puede estar ausente en la conducta del sujeto activo o en su momento si el programa corre en una red, comete el delito. En algunas legislaciones pre establecida el número de usuarios de la responsabilidad penal. B) el lugar en donde estará instalada, o el domicilio físico.

D) la clase y capacidad de la máquina en donde correrá el programa;

E) si el programa permite up grande y cuáles. Por lo general en los programas a medida, los up grande no están permitidos. Hacerlo sin autorización del dueño implica una violación de los derechos de autor.

Como usted puede apreciar, son muchos los aspectos involucrados en un contrato de software, que usted no puede pasar por alto ya que pudiera estar incurriendo en un delito de violación de los derechos de autor a la luz de lo dispuesto en la Ley 15 de 1994 y la Ley 35 de 1996, la primera sobre Derecho de Autor y la segunda sobre Propiedad Industrial. Estos cuerpos legales imponen serias multas y penas de cárcel, además del decomiso de los programas.

La protección del software entra dentro del campo de una nueva y reciente rama del derecho aún en formación, que nace y e desarrolla a la par del avance tecnológico. Nos estamos refiriendo al Derecho Informático. Algunos autores entre ellos Julio Tellez Valdez, la definen como una rama de las ciencias jurídicas que contempla a la informática como instrumento (informática jurídica) como objeto de estudio (derecho de la informática).

Los contenidos de este Boletín y los anteriores es de tipo informativos y no debe ser condidrados como una opinión formal; en todo caso usted debe recurrir a su Asesor Legal.